BWC/MSP/2015/MX/WP.22

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción

14 de augusto de 2015

Español solamente

Reunión de 2015 Ginebra,
Ginebra, 14 a 18 de diciembre de 2015

Reunión de Expertos
Ginebra, 10 a 14 de agosto de 2015
Tema 8 del programa
Tema bienal: cómo fortalecer la aplicación del artículo VII, incluida la consideración de procedimientos y mecanismos detallados para la prestación de asistencia y la cooperación de los Estados partes

Consideraciones de Cuba sobre cómo fortalecer la aplicación del artículo VII, incluida la consideración de procedimientos y mecanismos detallados para la prestación de asistencia y la cooperación de los Estados partes

Presentado por Cuba

1. Las capacidades internacionales para responder, investigar y mitigar los efectos en caso de uso alegado de armas biológicas o toxínicas o brotes sospechosos de enfermedades se alimentan del conjunto de medidas y regulaciones que los países adoptan en el plano nacional; de las disposiciones de la CABT, y de la labor que realizan organismos internacionales especializados como la OMS, la OIE y la FAO, en el marco de sus respectivos mandatos.

2. Sin dejar de reconocer la contribución de Naciones Unidas y las organizaciones internacionales especializadas como la OMS, la OIE y la FAO en la creación de capacidades de vigilancia de enfermedades, Cuba considera que el rol de dichas organizaciones es con arreglo a sus respectivos mandatos y no sustituyen el papel de la Convención, ni pueden interferir en su mandato.

3. Los Estados Partes deben continuar trabajando para incrementar las capacidades nacionales de respuesta ante el uso alegado de armas biológicas o toxínicas o brotes sospechosos de enfermedades como contribución al fortalecimiento de las capacidades internacionales.

4. En la medida en que todos los Estados Partes en la Convención posean instituciones mejor preparadas, personal capacitado y un marco regulatorio nacional adecuado estarán en mejores condiciones de brindar su aporte al conjunto de capacidades internacionales sobre esta misma materia.

GE.15-13760 (S)

Se ruega reciclar

5. La aplicación del Artículo X de la Convención es fundamental para el logro del fortalecimiento de esas capacidades nacionales.

6. Los Estados Partes en capacidad de hacerlo, y previa solicitud de los interesados, pudieran aplicar, entre otras, las siguientes medidas, como contribución sobre todo a los países en desarrollo:

a) Ayudar a crear un sistema nacional de atención médica adecuado que pueda responder eficazmente a los brotes de enfermedades;

b) Contribuir con la capacitación de los recursos humanos necesarios para combatir brotes de enfermedades;

c) Transferir tecnologías que contribuyan a mejorar las capacidades nacionales de diagnóstico, investigación y respuesta frente a brotes de enfermedades, incluidos medios de protección;

d) Propiciar el intercambio académico y científico entre los expertos nacionales vinculados a la seguridad biológica.